

	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER	CÓDIGO: AGD-SGM-005
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 10 de Abril de 2015
CONTROL DE LA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA		
SECRETARIA DE GOBIERNO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER,

CERTIFICA

Que, al Acuerdo N° 016 del 3 de Diciembre de 2020 se le dieron los debates ordenados en el artículo 73 de la ley 136 de 1994


CELIA MILENA SERRANO
 Secretaria H. Concejo Municipal. -

ALCALDIA MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER

14 de Diciembre de 2020

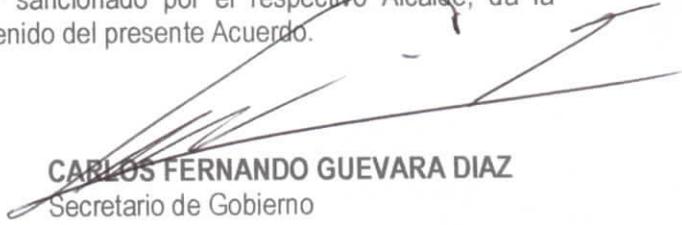
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIMAR BARBOSA RIOBO
 Alcalde Municipal


CARLOS FERNANDO GUEVARA DIAZ
 Secretario de Gobierno

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER, en uso cumplimiento a lo ordenado por el artículo 81 de la ley 136 de Junio de 1994 sobre la publicación de ACUERDO, aprobados por el Honorable Concejo Municipal y sancionado por el respectivo Alcalde, da la publicación en un lugar visible de la Alcaldía, el contenido del presente Acuerdo.


DIMAR BARBOSA RIOBO
 Alcalde Municipal


CARLOS FERNANDO GUEVARA DIAZ
 Secretario de Gobierno

¡Al Servicio de la Gente!

Palacio Municipal – Teléfono (7)-5 630 840 - Fax (7)-5 630 840
 contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co

	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONVENCIÓN NORTE DE SANTANDER	CÓDIGO: AGD-SGM-005
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 10 de Abril de 2015
CONTROL DE LA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA		
SECRETARIA DE GOBIERNO	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

**CONSTANCIA DE SANCION
ACUERDO N° 016 del 03 de Diciembre de 2020**

Sanciónese el presente Acuerdo, no siendo contrario a la Constitución Nacional, las Leyes Ordenanzas y publíquese conforme lo estipula el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Convención, Norte de Santander, 14 de Diciembre de 2020


DIMAR BARBOSA RIOBO
 Alcalde Municipal

	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONVENCIÓN NORTE DE SANTANDER	CÓDIGO: AGD-SGM-005
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 10 de Abril de 2015
CONTROL DE LA COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA		
SECRETARIA DE GOBIERNO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER

AVISA

A la ciudadanía en general del Municipio de Convención Norte de Santander, el día 14 de Diciembre de 2020 fue sancionado el Acuerdo No 016 de 03 de Diciembre del 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZAN EL ACUERDO 024 DE 2014 (Estatuto de Ingresos Municipal) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**


DIMAR BARBOSA RIOBO
 Alcalde Municipal

FECHA DE FIJACION: 14 de Diciembre de 2020

FECHA DE DESFIJACION: 05 de Enero de 2021


CARLOS FERNANDO GUEVARA DIAZ
 Secretario de Gobierno Municipal. -

¡Al Servicio de la Gente!

Palacio Municipal – Teléfono (7)-5 630 840 - Fax (7)-5 630 840
 contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZAN EL ACUERDO 024 DE 2014 (Estatuto de Ingresos Municipal) Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Concejo Municipal de Convención, Norte de Santander

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, por las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, 1551 de 2012; artículo 93 del Decretos 1333 de 1986, 1333 de 1986, Ley 1819 de 2020, Ley 1955 de 2019, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, Ley 2023 de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, le corresponde a los Concejos Municipales Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales como dispone al numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política

Que, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales

Que, de acuerdo al Artículo 338 de la Constitución Política, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que, conforme a al numeral 6 del artículo 32 de Ley 136 de 1994 son atribuciones de los Concejos Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que, la Ley 1551 de 2012 establece en su artículo 2 numeral 3 dispone que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Municipio de Convención Adopto mediante Acuerdo Municipal 024 de 2014 el Estatuto de Ingresos Municipales.



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

Que, conforme a las disposiciones de las Leyes 1819 de 2016, Ley 1995 de 2019, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019 y Ley 2023 de 2020 se hace necesario actualizar e incorporar en el estatuto tributario nuevas disposiciones tal cual como se manifiesta en la exposición de motivos del presente Acuerdo Municipal.

Que, La ley 1819 de 2016 creo el sistema de facturación en el impuesto predial como forma de determinar oficialmente los impuestos y dispuso formas de notificación y trámite para constituir las en títulos ejecutivos, así mismo realizó reformas al impuesto de industria y comercio y creo el sistema preferencial de impuesto de industria y comercio.

Que, a través de la Ley 1995 de 2019 se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial.

Que, el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado. Creado por la Ley 2010 de 2019

Que, se hace necesario adoptar en el Municipio el impuesto de industria y comercio consolidado con el fin de facilitar a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN el recaudo del tributo.

Que se hace necesario Modificar y actualizar de acuerdo a la base legal las estampillas PROELECTRIFICACION, ESTAMPILLA PRO-CULTURA y PRO-ADULTO MAYOR

Que, se hace necesario la creación de la Tasa Pro Deporte y Recreación de acuerdo a lo establecido en la Ley 2023 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto en los motivos y considerandos se

ACUERDA

ARTICULO 1. Adóptese, modifíquese y reglántese las siguientes disposiciones en el Municipio de Convención para que hagan parte del Estatuto de Ingresos Municipales, Acuerdo Municipal 024 de 2014.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Capítulo XVIII Título II del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) el cual quedará así:

**CAPITULO XVIII
ESTAMPILLA PRO-CULTURA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

ARTÍCULO 203. BASE LEGAL. Ley 397/97 Art. 38 modificada por la Ley 666/2001 y Ley 715/2001, Ley 1379 de 2010, normas que regulan las competencias y recursos de las entidades territoriales en el sector de la Cultura, así mismo facultan la creación de estampillas en beneficio de la Cultura. La Estampilla cuya finalidad será contribuir a las acciones, fomento estímulo y apoyo de las actividades en desarrollo de la Cultura del Municipio.

ARTÍCULO 204. HECHO GENERADOR. Está constituido por todo pago ya sea total o parcial que se realice por la celebración de cualquier contrato con los organismos o entidades de la administración Municipal.

ARTÍCULO 205. SUJETO ACTIVO. Está representado por el Municipio a través de la Secretaria de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 206 SUJETO PASIVO. Recae sobre las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o cualquier otro ente privado que realicen cualquier tipo de contrato con la administración Municipal.

ARTÍCULO 207. TARIFA. Se le aplicará el dos por ciento (2%) sobre todo pago, ya sea total o parcial, que se realice por concepto de cualquier contrato con la administración municipal.

ARTÍCULO 208. DESTINACIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001 artículo segundo, los recursos recaudados por concepto de estampilla Pro cultura, serán destinados para los programas de fomento y promoción a la cultura proporcionalmente a los siguientes criterios:

1. Un veinte por ciento (20%) con destino a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003. Para pasivo pensional del municipio, en su defecto este será girado para el pasivo pensional del departamento o la Nación.
2. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social que trata la ley 666 de 2001, - Artículo 2-38-1-Numeral 4.
3. No menos del diez por ciento (No menos del 10%) para la prestación de los servicios bibliotecarios del municipio (Ley 1379 de 2010- Artículo 41)
4. Hasta el sesenta por ciento (60%) Destinado del recaudo a la promoción y cultura del municipio de Convención.

ARTÍCULO 208-1 EXENCIONES. Estarán exentos del descuento de la estampilla todos los convenios realizados por el Municipio.

ARTÍCULO 3 Modifíquese el Capítulo XX Título II del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) el cual quedará así:

CAPITULO XX
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

ARTÍCULO 216. OBJETO: La estampilla PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR en el MUNICIPIO DE CONVENCION , tiene por objeto brindar protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisben y a quienes por condiciones de vulnerabilidad, carencia de soporte social o aislamiento, previa evaluación socio-económica, requieran de estos servicios, a través de los Centros de Vida existentes y los que se llegaren a crear, como instituciones que contribuyen a brindarles atención integral a sus necesidades y mejorar la calidad de vida.

PARAGRAFO UNO. Los centros de vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos.

ARTICULO 217. NATURALEZA JURIDICA Y MARCO LEGAL. Ley 48/86, Ley 687, del 2001, Ley 1276 de 2009 normas que autorizan la emisión de estampillas pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centro de vida. El Concejo Municipal autoriza bajo el amparo de las normas descritas la estampilla cuya finalidad será contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centro de vida de la tercera de edad en el municipio.

ARTÍCULO 218. MONTO: De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 del 15 de Agosto de 2001 modificado por la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009, el valor anual de la emisión de la estampilla para el Bienestar del Adulto mayor del Municipio de Convención, será del 4% del valor de cada contrato y sus adiciones

ARTÍCULO 219. RUBRO: El rubro ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, afectará el presupuesto de rentas y gastos para la actual vigencia, sección INGRESOS, lo recaudado por la estampilla, será consignado en una cuenta especial para tal fin y adicionado a los rubros destinados a CENTROS DE VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO.

ARTICULO 220. ELEMENTOS DEL TRIBUTO:

1. **SUJETO PASIVO:** Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la administración municipal y sus entidades descentralizadas. Cuando el contrato se celebre con un consorcio o unión temporal, quienes hacen parte de los mismos serán sujetos pasivos del gravamen.
2. **SUJETO ACTIVO:** El municipio de Convención es sujeto activo de la Estampilla Pro dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, Instituciones y centros de Vida para personas mayores denominadas "PARA EL BIENESTAR EL ADULTO MAYOR" que se cause en su jurisdicción y en el radican las protestadas tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

3. **HECHO GENERADOR:** La suscripción de contratos, así como los adicionales con personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales del a) municipio de Convención B) sus entidades descentralizadas del orden municipal, c) empresas de economía mixta del orden municipal d) Empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, e) Centro de Educación Municipal, f) Concejo municipal de Convención, g) personería municipal de Convención.

4. **EXCENCIONES:** No se gravarán con esta contribución, los convenios que suscriba el municipio de Convención.

5. **BASE GRAVABLE:** Esta conformada por el valor total de los contratos, adiciones que celebren personas naturales o jurídicas sean privadas o públicas con la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas. El valor total no incluye IVA para la liquidación de la estampilla.

ARTÍCULO 221. DESTINACION: Se destinara para constituir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centro de vida para la tercera edad del municipio de Convención de conformidad con lo señalado en la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009.

Los recursos recaudados por concepto de estampilla pro-bienestar del adulto mayor, serán destinados para los programas de bienestar, proporcionalmente, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un setenta por ciento (70%) con destino al funcionamiento y dotación de los Centros Vida o día
- 2 Un treinta por ciento (30%) funcionamiento y dotación de los Centros de protección o de Bienestar de las personas mayores

ARTÍCULO 222. EXCENCIONES: No se gravarán con esta contribución, los convenios que suscriba el municipio de Convención.

ARTÍCULO 4 Modifíquese el Capítulo XXI Título II del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) el cual quedará así:

**CAPITULO XXI
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION**

ARTÍCULO 223. AUTORIZACION Y BASE LEGAL. ley 2023 del 23 de julio de 2020

ARTÍCULO 223-1. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

ARTÍCULO 224. Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 225. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

ARTÍCULO 226. Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

ARTÍCULO 227. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital.

ARTÍCULO 228. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo 1°. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 229. Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 229 - 1. Tarifa. Se aplicara el (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 229 - 2. Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del 1 Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.

Parágrafo 1°. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda.

Parágrafo 2°. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 229-3. Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE E
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO**

ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.

De conformidad con el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 Adóptese en El Municipio de Convención a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Estatuto.

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario -RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO 6. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos. Si estarán obligados a presentar declaración y pago aquellos contribuyentes que bajo acto administrativo o por este acuerdo sean nombrados como agentes de retención y deberán cumplir con las obligaciones formales frente a dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 7. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST.



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación definido por la Ley informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro Único Tributario y copia de cédula. Si el contribuyente no informa a la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el cambio a dicho régimen y la administración tributaria le realiza emplazamiento para declarar y deberá pagar una sanción mínima de 10 UVT por no enviar la información.

ARTÍCULO 8. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil. La tarifa aplicable al impuesto de siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de agosto 2020.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Convención, Norte de Santander establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 024 de 2014 y el Presente Acuerdo

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
81	15	4



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE. S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

Parágrafo 2- Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El municipio de Convención en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARAGRAFO 4. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARAGRAFO 5 Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

PARAGRAFO 6. Se faculta al Alcalde Municipal para que reglamente mediante Decreto el impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo a las directrices que defina el gobierno nacional o la DIAN.

DETERMINACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO A TRAVES DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 9. Adicionar al Estatuto de Ingresos Municipales, el procedimiento tributario territorial dispuesto en el Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, Reforma Tributaria estructural, en lo relacionado a la determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación; Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, al igual que el procedimiento de notificación previsto en la nueva Ley.

PARAGRAFO I. La Factura Emitida constituirá determinación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación y el recurso de reconsideración que el contribuyente podrá interponer dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.



CONCEJO MUNICIPAL

CONVENCIÓN N. DE S.

ACUERDO No.016

(Diciembre 03 de 2020)

PARÁGRAFO II. La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible que establezca el Municipio para tal fin. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. Previamente a la notificación de las facturas la administración Municipal deberá difundir ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

ARTÍCULO 10. Adóptese El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

ARTÍCULO 11. Los articulo retirados del Proyecto de acuerdo N°017, podrán ser presentados nuevamente a consideración e incluir el capítulo I del acuerdo N°024 de 2014.

PARAGRAFO: para considerar el incluir dentro del Estatuto de Ingresos Municipal todos los artículos retirados es de considerar primero el ajustar dichos cobros por medio de la estratificación de cada uno, si bien los cobros realizado bajo el impuesto predial del Municipio de Convención es uno de los más altos que se realizan en el Departamento.

ARTÍCULO 12. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2021.

Para constancia se firma por la Mesa Directiva del Honorable Concejo del Municipio de Convención el 03 de diciembre de 2020.

ALEXIS ROJAS
C.C. N° 5.427.108 de Convención
Presidente II. Concejo Municipal

LEONARDO MANUEL CASTILLA GARCIA
C.C. N° 13.874.197 de Convención
1er Vicepresidente

JAVIER REYES MORA
C.C. N° 1.007.321.165 de Convención
2 do Vicepresidente

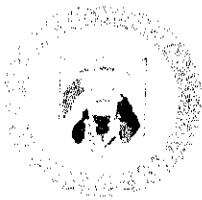
CELIA MILENA SERRANO RINCON
C.C. N° 37.370.365 de Convención
Secretaria



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

Informe de Ponencia para Segundo Debate Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública

Siendo las 03:00 pm del 29 de noviembre de 2020, se reunió en las instalaciones del H. Concejo Municipal, la Comisión de Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública con el objeto de darle el primer debate al Proyecto de Acuerdo N°017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZAN EL ACUERDO 024 DE 2014 (Estatuto de Ingresos Municipal) Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES.". El Presidente de Comisión inicia con el llamado a lista contando con la asistencia de los H Concejales: CASTILLA GARCÍA LEONARDO MANUEL, GALVIS SANTIAGO DIOSEMEL, GARCÍA PINEDA JAVIER, REYES MORA JAVIER, TRILLOS JARAMILLO WILFREDO, se procede con el momento de la oración es dirigida por el H Concejal LEONARDO MANUEL CASTILLA, quien le agradece a Dios por las bendiciones recibidas, sin más se procede con el debate y votación al Proyecto de Acuerdo N°017, concediéndole al palabra al Concejal Ponente LEONARDO MANUEL CASTILLA, saluda expresa que este proyecto de mucha importancia, mas si consideramos que de una u otra manera se le toca a las comunidades, tanto por el impuesto como por los beneficios a través de las diferente sobras que lleguen a sus comunidades sin mas pide a la Secretaria que de lectura de su ponencia al *Proyecto de Acuerdo N°017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZAN EL ACUERDO 024 DE 2014 (Estatuto de Ingresos Municipal) Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES."* Como Ponente del Proyecto de Acuerdo N°017, el cual es de vital importancia tanto para el recaudo como para la comunidad quienes podrán ver invertido estos recursos, para comprender y conocer un poco más se escuchó la sustentación brindada de parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, la Dra. MAYERLY QUINTERO y JULIAN VERGEL, donde se nos brindó la oportunidad de conocer, preguntar y dejar bajo nuestra consideración los diferentes artículos que hacen parte de este proyecto de acuerdo. Considerando lo anterior presento ante ustedes miembro de comisión las siguientes sugerencias. **RETIRAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS. ARTÍCULO 2.** Adiciónese al Artículo 15 del Acuerdo Municipal 024 de 2014 el siguiente párrafo: PARAGRAFO. AVALÚOS CATASTRALES. Los catastros se regirán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo. **ARTÍCULO 3.** De conformidad a Artículo 2 de la Ley 1995 de 2019 y bajo los términos de vigencia de dicha Ley, modifíquese el Artículo 21 del Acuerdo Municipal 024 de 2014 el cual quedará así: **ARTÍCULO 21. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo 2 del presente acuerdo, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC. PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para: 1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. 2. Los



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

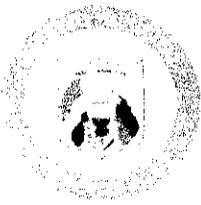
predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada. 3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial. 4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales. 5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción. 6. Solo será afectado el proceso de mantenimiento catastral. 7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural. 8. Predios que no han sido objeto de formación catastral. 9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral. **ARTÍCULO 4.** De conformidad a Artículo 4 de la Ley 1995 de 2019 y bajo los términos de vigencia de dicha Ley, modifíquese el Artículo 17 del Acuerdo Municipal 024 de 2014 el cual quedará así. **ARTÍCULO 17. REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.** Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación. **PARÁGRAFO 1,** La revisión del avalúo no modificará los calendarios tributarios municipales ni distritales y entrará en vigencia el día de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación. **PARÁGRAFO 2.** Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del plazo a pagar o al momento de su pago. **ARTÍCULO 5.** De conformidad a Artículo 5 de la Ley 1995 de 2019, modifíquese el Artículo 25 del Acuerdo Municipal 024 de 2014 y adiciónese el siguiente párrafo el cual quedará así: **PARAGRAFO:** El recurso de reconsideración tendrá efecto suspensivo cuando se presente por razón del Impuesto Predial Unificado.

La carga de la prueba en el procedimiento establecido para el recurso de la reconsideración estará a cargo de la entidad y en ningún caso estará a cargo del propietario. **IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN LEGAL** El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio y comprende los siguientes elementos: 1. **SUJETO ACTIVO** El Municipio de Convención es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. 2. **HECHO GENERADOR** Constituye hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros la colocación La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y los que se coloquen en cualquier clase de vehículo, o cualquier otro medio de transporte. 3. **SUJETO PASIVO** Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador descrito en el artículo anterior. 4. **BASE GRAVABLE** La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros está constituida por el valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y comercio. 5. **TARIFA DEL IMPUESTO** La tarifa es del 15% sobre la base gravable establecida en el artículo anterior. **ARTÍCULO 7.** Modifíquese el Artículo 35 del Acuerdo Municipal 024 de



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

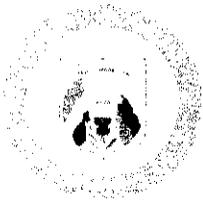
2014 el cual quedará así: **ARTÍCULO 35. BASE GRAVARLE.** La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. **PARÁGRAFO 1.** Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio. **ARTÍCULO 8. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Convención, por la realización de actividades gravadas, bajo las siguientes reglas: Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997. 1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo. 2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en el municipio de Convención, la actividad se entenderá realizada en este municipio. b. Si la actividad se realiza en el municipio de Convención sin establecimientos de comercio ni puntos de venta, pero las ventas se perfeccionan en el municipio, la actividad se entenderá realizada en el municipio de Convención. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio de Convención porque aquí es en donde se convienen el precio y la cosa vendida. c. Las entregas de mercancías originadas en las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de Convención. d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de Convención si allí se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones. 3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Convención si aquí se ejecuta la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos: a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Convención cuando desde aquí se despacha el bien, mercancía o persona. b. Cuando los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, se presten a suscriptores residentes en el municipio de Convención, el ingreso se entiende percibido en este municipio, de conformidad con la dirección reportada en el contrato por el usuario. c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por el municipio de Convención, conforme la regla establecida en el numeral tres (3) del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021. En las actividades desarrolladas en el municipio de Convención a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor de este municipio, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida. **ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.** Adóptese y exíjase a los contribuyentes presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tal formulario será adaptado a partir del formulario único nacional. Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha. La administración municipal permitirá a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos. La administración municipal armonizará la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2021. **ARTÍCULO 10.** Modifíquense los Artículos 44, 45 y 46 del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) y su lugar unifíquense en un solo Artículo Así: **ARTÍCULOS 44, 45 Y 46. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las tarifas para el impuesto de Industria y Comercio se aplicaran de acuerdo a las actividades económicas establecidas en la Clasificación de Identificación Internacional Uniforme – CIU y adoptada por el DANE para Colombia, las cuales serán aplicables a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y se determinarán al aplicar a la base gravable las tarifas por mil establecidas a continuación según la siguiente clasificación: **PARAGRAFO PRIMERO.** En ningún caso, los mismos ingresos de un contribuyente serán gravados con el Impuesto de Industria y Comercio unificado, más de una vez, por el mismo u otros municipios o distritos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El rango de las tarifas para las actividades industriales es del 2 x 1000 al 7 x 1000 y para actividades comerciales y de servicios es del 2 x 1000 al 10 x 1000.

AGRUPACION TARIFA	CODIGOS DE ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA CIU	TARIFA POR MIL
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3x1000
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3x1000
101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	3x1000
101	1051	Elaboración de productos de molinería	3x1000
101	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3x1000
101	1061	Trilla de café	3x1000
101	1062	Descafeinado, tostón, y molienda del café	3x1000
101	1063	Elaboración de otros derivados del café	3x1000
101	1071	Elaboración y refinación de azúcar	3x1000
101	1072	Elaboración de panela	3x1000
101	1081	Elaboración de productos de panadería.	3x1000
101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	3x1000
101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuicuz y productos farináceos similares.	3x1000



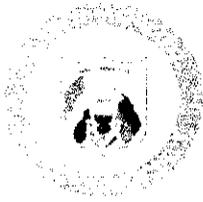
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	3x1000
101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3x1000
101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos (excepto elaboración de jugo de frutas)	3x1000
101	1020	Elaboración de jugos de frutas	3x1000
102	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, artículos de talabartería y guarnicionería	4x1000
102	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	4x1000
102	1521	Fabricación de calzado de cuero, piel con cualquier tipo de suela	4x1000
102	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	4x1000
102	1523	Fabricación de partes del calzado	4x1000
102	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4x1000
102	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	4x1000
102	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4x1000
102	1640	Fabricación de recipientes de madera.	4x1000
102	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho,	4x1000
102	1701	Fabricación de pulpas(pastas) celulósicas; papel y cartón	4x1000
102	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	4x1000
102	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	4x1000
102	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	4x1000
102	2391	Fabricación de productos refractarios	4x1000
102	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	4x1000
102	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	4x1000
102	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	4x1000
102	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	4x1000



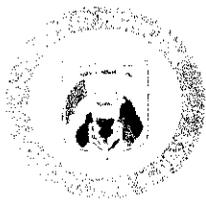
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

102	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4x1000
102	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	4x1000
102	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	4x1000
102	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	4x1000
102	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	4x1000
102	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	4x1000
102	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de use médico y terapéutico.	4x1000
102	2670	Fabricación de instrumentos Ópticos y equipo fotográfico.	4x1000
102	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	4x1000
102	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4x1000
102	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	4x1000
102	2720	Fabricación de pilas, bateras y acumuladores eléctricos.	4x1000
102	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	4x1000
102	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	4x1000
102	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	4x1000
102	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4x1000
102	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4x1000
102	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	4x1000
102	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de	4x1000
102	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos	4x1000
102	3011	Construcción de barcos y estructuras flotantes	4x1000
102	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4x1000
102	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	4x1000
102	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	4x1000
102	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	4x1000
102	3091	Fabricación de motocicletas.	4x1000
102	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	4x1000
102	3099	Fabricación de otros tipos de transporte flotante	4x1000



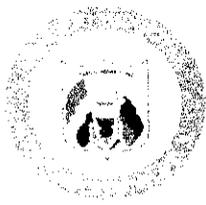
**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**

102	3110	Fabricación de muebles.	4x1000
102	3120	Fabricación de colchones y somieres.	4x1000
102	1040	Elaboración de bebidas lácteas	4x1000
103	0510	Extraction de hulula (Carbon de peindra).	5x1000
103	0520	Extracción de carbón lignito.	5x1000
103	0610	Extracción de petróleo crudo.	5x1000
103	0620	Extracción de gas natural.	5x1000
103	0710	Extracción de minerales de hierro.	5x1000
103	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	5x1000
103	0723	Extraction de minerales de niaque	5x1000
103	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c. p	5x1000
103	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas, comunes, yeso y anhidrita	5x1000
103	0812	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	5x1000
103	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	5x1000
103	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	5x1000
103	0892	Extracción de halita (sal)	5x1000
103	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c. p	5x1000
103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	5x1000
103	1312	Tejedura de productos textiles	5x1000
103	1313	Acabado de productos textiles	5x1000
103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	5x1000
103	1392	Confección de Artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	5x1000
103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para piso	5x1000
103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	5x1000
103	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c. p	5x1000
103	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5x1000
103	1511	Curtido y recurrido de cueros, recurrido y teñido de pieles	5x1000
103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	5x1000
103	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5x1000
103	2520	Fabricación de armas y municiones.	5x1000



**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**

103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	5x1000
103	2652	Fabricación de relojes	5x1000
103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	5x1000
103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5x1000
103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	5x1000
103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	5x1000
103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5x1000
103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5x1000
103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5x1000
103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de usa especial n.c. p	5x1000
103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	5x1000
103	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	5x1000
103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	5x1000
103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	5x1000
103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	5x1000
103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	5x1000
103	3511	Generación de energía eléctrica.	5x1000
103	1420	Fabricación de prendas de vestir de piel	5x1000
103	1430	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	5x1000
103	3520	Producción de gas Distribución de combustibles gaseosos par tuberías	5x1000
103	0720	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos.	5x1000
104	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	6x1000
104	2421	industrias básicas de metales preciosos	6x1000
104	2429	Industrias básicas de otros metales no férreos	6x1000
104	2431	Fundición de hierro y acero	6x1000
104	2432	Fundición de metales no ferrosos	6x1000



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

104	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6x1000
104	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancía	6x1000
104	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de aquí caliente para calefacción central	6x1000
104	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	6x1000
104	2593	Fabricación de artículos de cuchillera, herramientas de mano y artículos de ferretería.	6x1000
104	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c. p	6x1000
104	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6x1000
104	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	6x1000
104	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	6x1000
104	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y poetas de Transmisión	6x1000
104	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	6x1000
104	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	6x1000
104	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	6x1000
104	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de usa general n.c.p.	6x1000
105	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7X1000
105	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7X1000
105	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas otras bebidas malteadas.	7X1000
105	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producto-Val de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	7X1000
105	1200	Elaboración de productos de tabaco.	7X1000
105	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7X1000
105	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7X1000
105	1922	Actividad de mezcla de combustibles	7X1000
105	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7X1000
105	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7X1000
105	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7X1000



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

105	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7X1000
105	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7X1000
105	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	7X1000
105	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7X1000
105	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7X1000
105	2211	Fabricación de Llantas y neumáticos de caucho.	7X1000
105	2212	Reencauche de llantas usadas	7X1000
105	2219	Fabricación de formas básicas de caucho u otros productos de caucho n.c.p	7X1000
105	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7X1000
105	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c. p	7X1000
105	3600	Captación, tratamiento de agua, distribución de agua.	7X1000
105	2020	Fabricación de otros productos químicos.	7X1000
201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5x1000
201	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	5x1000
201	4643	Comercio al por mayor de calzado	5x1000
201	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo) de uso doméstico).	5x1000
201	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de	5x1000
201	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de	5x1000
201	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5x1000
201	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuaria	5x1000
201	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos	5x1000
201	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en Establecimientos especializados.	5x1000
201	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5x1000



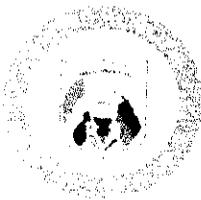
**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**

201	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5x1000
201	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	5x1000
201	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	5x1000
201	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	5x1000
201	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos	5x1000
201	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.e.p en establecimientos especializados	5x1000
201	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (artículos de piel) en establecimientos especializados.	5x1000
201	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5x1000
201	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5x1000
201	4620	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimento) Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	5x1000
201	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	5x1000
201	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.e.p	5x1000
201	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería calefacción	5x1000
201	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas, o Comercio al por mayor de materias primas tabaco, licores y cigarrillos	5x1000



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

201	4752	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	5x1000
201	4761	Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	5x1000
201	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, de productos cosméticos y artículos de tocador en especializados.	5x1000
202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	9X1000
202	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	9X1000
202	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	9X1000
202	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados de uso doméstico	9X1000
202	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo) n.c.p	9X1000
202	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	9X1000
202	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados	9X1000
202	4723	Comercio al por menor de carnes incluye aves de corral cárnico, pescados y productos de mar	9X1000
202	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p, en establecimientos especializados	9X1000
202	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en de venta móviles.	9X1000
202	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	9X1000
202	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	9X1000
202	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de y entra o por correo.	9X1000
202	4541	Comercio de motocicletas, de partes, piezas y accesorios de motocicletas	9X1000



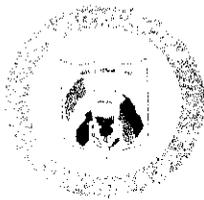
**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**

202	4719	Comercio at por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) y bebidas y tabaco.	9X1000
202	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	9X1000
202	4781	Comercio at por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de ventas móviles.	9X1000
202	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	9X1000
203		comercio de combustibles en general	10x1000
204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metal fieros.	8x1000
204	4664	Comercio at por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	8x1000
204	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabacos.	10x1000
205	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	10x1000
205	4731	Comercio at por menor de combustible para automotores	10x1000
205	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10x1000
205	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos derivados del petróleo.	10x1000
206		demás actividades no clasificadas previamente	10x1000
301	4111	Construcción de edificios residenciales.	10x1000
301	4112	Construcción de edificios no residenciales.	10x1000
301	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10x1000
301	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10x1000
301	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10x1000
301	4311	Demolición	10x1000
301	4312	Preparación del terreno	10x1000
301	4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	5x1000
301	7310	Publicidad.	5x1000
301	8511	Educación de la primera infancia.	5x1000



**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**

301	8512	Educación preescolar.	5x1000
301	8513	Educación básica primaria.	5x1000
301	8521	Educación básica secundaria.	5x1000
301	8522	Educación media académica.	5x1000
301	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	5x1000
301	8541	Educación técnica profesional.	5x1000
301	8542	Educación tecnológica.	5x1000
301	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	5x1000
301	8544	Educación de universidades.	5x1000
301	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	5x1000
301	8553	Enseñanza cultural.	5x1000
301	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	5x1000
301	8560	Actividades de apoyo a la educación.	5x1000
301	9310	Actividades deportivas.	5x1000
301	9311	Gestión de instalaciones Deportivas	5x1000
301	9312	Actividades de Clubes Deportivos	5x1000
301	9319	Otras Actividades Deportivas	5x1000
301	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	5x1000
301	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	5x1000
301	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	5x1000
301	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	5x1000
301	8523	Educación media técnica formación laboral.	5x1000
301	8551	Educación académica no formal.	5x1000
302	0163	Actividades posteriores a la cosecha	3X1000
302	1811	Actividades de impresión	3X1000
302	3830	Recuperación de Materiales	3X1000
302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	3X1000
302	5811	Servicios de edición de libros	3X1000
302	5812	Edición de directorios y listas de correo.	3X1000
302	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	3X1000
302	5819	Otros trabajos de edición.	3X1000
302	5811	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	3X1000
302	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c. p	3X1000



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

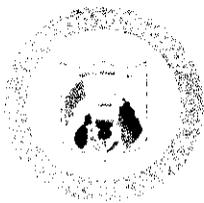
303	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	4x1000
303	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	4x1000
303	0164	Tratamiento de semillas para la propagación	4x1000
303	0220	Extracción de madera	4x1000
303	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.	4x1000
303	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	4x1000
303	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	10X1000
303	3512	Transmisión de energía eléctrica.	10X1000
303	3513	Distribución de energía eléctrica.	10X1000
303	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10X1000
303	3530	Suministro de vapor aire acondicionado.	10X1000
303	4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción.	10X1000
303	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10X1000
303	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10X1000
303	4911	Transporte férreo de pasajeros	7X1000
303	4912	Transporte férreo de carga.	7X1000
303	4921	Transporte de pasajeros.	7X1000
303	4923	Transporte de carga por carretera.	7X1000
303	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	7X1000
303	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	7X1000
303	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7X1000
303	5022	Transporte fluvial de carga.	7X1000
303	7500	Actividades veterinarias.	7X1000
303	8010	Actividades de seguridad privada.	7X1000
303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	7X1000
303	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	7X1000
303	8291	Actividades de agencia de cobranza y oficinas de calificación crediticia	7X1000
303	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	7X1000
303	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	7X1000
303	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de	7X1000

COMISIÓN DE PRESUPUESTO 2020.



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

304	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte.	6X1000
304	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes cp.	6X1000
304	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	6X1000
304	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6X1000
304	4540	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6X1000
304	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas de sus partes y piezas	6X1000
304	5210	Almacenamiento y depósito.	6X1000
304	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6X1000
304	5511	Alojamiento en hoteles.	6X1000
304	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	6X1000
304	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	6X1000
304	5514	Alojamiento rural.	6X1000
304	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	6X1000
304	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	6X1000
304	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6X1000
304	5621	Catering para eventos	6X1000
304	5629	Actividades de otros servicios de comida	6X1000
304	5820	Edición de programas de informática (software).	6X1000
304	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	6X1000
304	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	6X1000
304	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de ístmica.	6X1000
304	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6X1000
304	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	6X1000
304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas)	6X1000
304	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6X1000
304	6209	Otras actividades de tecnologías de información y de actividades de servicios informáticos	6X1000



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6X1000
304	6312	Portales web	6X1000
304	6391	Actividades de agencias de noticias	6X1000
304	6399	Otras actividades de servicio de información n.c. p	6X1000
304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	6X1000
304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6X1000
304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6X1000
304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	6X1000
304	7722	Alquiler de videos y discos	6X1000
304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos cp.	6X1000
304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles cp.	6X1000
304	8020	Actividades de servicios ti sistemas de seguridad.	6X1000
304	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	6X1000
304	8121	Limpieza general interior de edificios	6X1000
304	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6X1000
304	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	6X1000
304	8292	Actividades de envase y empaque.	6X1000
304	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6X1000
304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	6X1000
304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	6X1000
304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	6X1000
304	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6X1000
304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	6X1000
304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6X1000
304	9603	Pampas fúnebres y actividades relacionadas.	6X1000
304	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6X1000



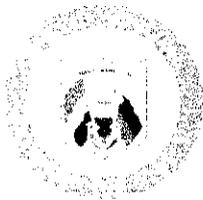
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

304	5910	Actividades de Producción de películas cinematográficas, video y producción de programa, anuncios y comerciales de televisión	6X1000
305	4922	Transporte mixto.	7X1000
305	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	10X1000
305	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	10X1000
305	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	10X1000
305	5122	Transporte aéreo internacional de carga.	10X1000
305	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuáticos	10X1000
305	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10X1000
305	5224	Manipulación de carga	7X1000
305	5229	Otras actividades complementarias al transporte	7X1000
305	5310	Actividades postales nacionales.	7X1000
305	5320	Actividades de mensajería.	7X1000
305	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	7X1000
305	7420	Actividades de fotografía.	7X1000
305	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derecho de autor	7X1000
305	7810	Actividades de agencias de empleo.	7X1000
305	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	7X1000
305	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	7X1000
305	7911	Actividades de las agendas de viajes	7X1000
305	7912	Actividades de operadores turísticos	7X1000
305	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	7X1000
305	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	7X1000
305	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a la oficina	7X1000
305	8220	Actividades de centros de llamadas (Call Center)	7X1000
305	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	7X1000
305	7410	Actividades especializadas de diseño.	7X1000
306	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	8X1000
306	3811	recolección de desechos no peligrosos	8X1000



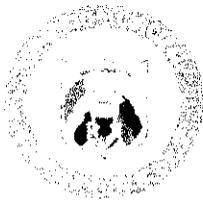
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

306	3812	Recolección de desechos peligrosos	8X1000
306	3821	Tratamiento y disposición de desecho no peligrosos	8X1000
306	3822	tratamiento y disposición de desecho peligrosos	8X1000
306	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	8X1000
306	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	8X1000
306	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	8X1000
306	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	8X1000
308	4930	Transporte por tuberías.	10X1000
308	5530	Servicio por horas	10X1000
308	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10X1000
308	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	10X1000
308	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	10X1000
308	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10X1000
308	9200	Actividades de juego de azar y apuestas.	10X1000
401	6411	Banco central	5x1000
401	6412	Bancos comerciales	5x1000
401	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5x1000
401	6422	Actividades de las campalitas de financiamiento.	5x1000
401	6423	Banca de segundo piso.	5x1000
401	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5x1000
401	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5x1000
401	6432	Fondos de cesantías	5x1000
401	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5x1000
401	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5x1000
401	6493	Actividades de compra de cartera o facturan.	5x1000
401	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5x1000
401	6495	Instituciones especiales oficiales	5x1000
401	6514	Capitalización.	5x1000
401	6499	Otras actividades de servicio financiero, casas de empeño y compraventas, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5x1000
402	6511	Seguros generales.	7x1000
402	6512	Seguros de vida.	7x1000
402	6513	Reaseguros.	7x1000
402	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	7x1000



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

306	3812	Recolección de desechos peligrosos	8X1000
306	3821	Tratamiento y disposición de desecho no peligrosos	8X1000
306	3822	tratamiento y disposición de desecho peligrosos	8X1000
306	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	8X1000
306	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	8X1000
306	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	8X1000
306	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	8X1000
308	4930	Transporte por tuberías.	10X1000
308	5530	Servicio por horas	10X1000
308	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10X1000
308	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	10X1000
308	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	10X1000
308	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10X1000
308	9200	Actividades de juego de azar y apuestas.	10X1000
401	6411	Banco central	5x1000
401	6412	Bancos comerciales	5x1000
401	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5x1000
401	6422	Actividades de las campalitas de financiamiento.	5x1000
401	6423	Banca de segundo piso.	5x1000
401	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5x1000
401	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5x1000
401	6432	Fondos de cesantías	5x1000
401	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5x1000
401	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5x1000
401	6493	Actividades de compra de cartera o facturan.	5x1000
401	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5x1000
401	6495	Instituciones especiales oficiales	5x1000
401	6514	Capitalización.	5x1000
401	6499	Otras actividades de servicio financiero, casas de empeño y compraventas, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5x1000
402	6511	Seguros generales.	7x1000
402	6512	Seguros de vida.	7x1000
402	6513	Reaseguros.	7x1000
402	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	7x1000

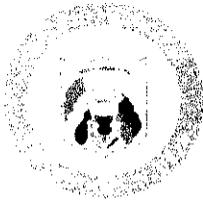


COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

402	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	7x1000
402	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	7x1000
402	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	7x1000
402	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	7x1000
402	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.e.p.	7x1000
402	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	7x1000
402	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	7x1000
402	6630	Actividades de administración de fondos.	7x1000
402	6611	Administración de mercados financieros.	7x1000
402	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	7x1000
402	6620	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	7x1000
403	6614	Actividades de las casas de cambio.	10X1000
403	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	10X1000

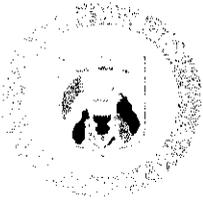
ACTIVIDADES ECONOMICAS NO GRAVADAS. Para efectos de la información relativa de las actividades económicas principales o secundarias no grava con el impuesto industria y comercio, se establece la siguiente clasificación y codificación.

0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0X1000
0112	Cultivo de arroz	0X1000
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0X1000
0114	Cultivo de tabaco	0X1000
0115	Cultivo de plantas textiles	0X1000
0119	Otros cultivos transitorios n.e. p	0X1000
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0X1000
0122	Cultivo de plátano y banana	0X1000
0123	Cultivo de café	0X1000
0124	Cultivo de calla de azúcar	0X1000
0125	Cultivo de foro de cine	0X1000
0126	Cultivo de palma apara aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0X1000
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0X1000
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0X1000
0129	Otros cultivos permanentes n.c. p	0X1000
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros excepto viveros forestales)	0X1000



**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**

0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0X1000
0142	Cría de caballos y otros equinos	0X1000
0143	Cría de ovejas y cabras	0X1000
0144	Cría de ganado porcino	0X1000
0145	Cría de aves de corral	0X1000
0149	Cría de otros animales n.c. p	0X1000
0150	Explotación primaria mixta (agrícola y pecuaria)	0X1000
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0X1000
0311	Pesca marítima	0X1000
0312	Pesca de agua dulce	0X1000
0321	Acuicultura marítima	0X1000
0322	Acuicultura de agua dulce	0X1000
8411	Actividades legislativas de la administración pública.	0X1000
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	0X1000
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, Educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de Seguridad social.	0X1000
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	0X1000
8415	Actividades de los otros órganos de control.	0X1000
8421	Relaciones exteriores.	0X1000
8422	Actividades de defensa.	0X1000
8423	Orden cívico y actividades de seguridad.	0X1000
8424	Administración de justicia.	0X1000
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	0X1000
9001	Creación literaria.	0X1000
9002	Creación musical.	0X1000
9003	Creación teatral.	0X1000
9004	Creación audiovisual.	0X1000
9005	Artes plásticas y visuales.	0X1000
9006	Actividades teatrales.	0X1000
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	0X1000
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	0X1000
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	0X1000
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	0X1000
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	0X1000
9412	Actividades de asociaciones Profesionales y gremiales sin ánimo de Lucro	0X1000



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

9420	Actividades de sindicatos de Empleados	0X1000
9491	Actividades de Asociaciones Religiosas	0X1000
9492	Actividades de Asociaciones Políticas	0X1000
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	0X1000
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal domestico	0X1000
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	0X1000
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	0X1000
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	0X1000

SECTOR FINANCIERO

0000	Actividades del sector financiero	5X1000
------	-----------------------------------	--------

SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ARTÍCULO 11.

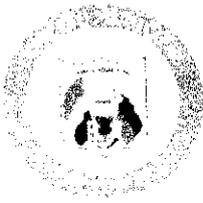
Adóptese el SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con fundamento en la autorización del artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 se establece el Sistema Preferencial al que pertenecerán las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este. Para estos efectos se entiende que las actividades que pertenecen al Sistema Preferencial del impuesto de industria y comercio corresponden a pequeños contribuyentes que cumplen con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas. Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la Alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades. **PARAGRAFO 1. TARIFAS DEL SISTEMA PREFERENCIAL.** Las tarifas del Sistema Preferencial del impuesto de industria y Comercio serán las siguientes: Pagarán 4 UVT anuales. **PARAGRAFO 2. ACTIVIDADES SISTEMA PREFERENCIAL.** Las únicas actividades para pertenecer al sistema preferencial serán las siguientes: 9602 SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIA GIMNASIOS Y AFINES 4761 VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS, ARTICULOS DE PAPELERIA Y TEXTOS ESCOLARES. 6190 SERVICIOS DE CAFÉ INTERNET. 4520 SERVICIO DE MONTALLANTAS. 4711 VENTA DE VÍVERES EN TIENDAS Y TIENDAS MIXTAS. 5613 SERVICIOS DE HELADERÍA. FUENTE DE SODA. CAFETERÍA Y SIMILARES. **SISTEMAS**

DE RECAUDO ANTICIPADO. ARTÍCULO 12. Adóptese en el Municipio de Convención los sistemas anticipados de retención y autorretención en la fuente al impuesto de industria y comercio. **ARTÍCULO 13. SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Se establece el sistema de retención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros como mecanismo de recaudo en las compras de bienes y provisión de servicios. **ARTÍCULO 14. SISTEMA DE AUTORRETENCIONES EN EL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establecer el sistema de auto retención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, como mecanismo recaudo en lo producción de bienes y servicios calificados como actividad objeto impuesto de industria y comercio. **ARTÍCULO 15. AGENTES Y OBLIGACIONES DE RETENCIÓN.** Las personas jurídicas privadas y las Entidades Públicas con domicilio o sin domicilio en el Municipio de CONVENCIÓN que



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

sean clasificados como grandes contribuyentes por el Municipio, que pertenezcan al régimen común de la DIAN y/o el régimen común adoptado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de CONVENCIÓN, están obligadas a efectuar retención sobre el impuesto de industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para todos los pagos o abonos a cuenta que constituyan, para quien los percibe independientemente del régimen a que estén sometidos, ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios que están sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio. También lo estarán las personas Públicas y Privadas que pertenezcan al régimen común de la DIAN o cuando la Secretaría de Hacienda del Municipio de CONVENCIÓN lo estime conveniente de conformidad con la situación particular de cada contribuyente previa resolución motivada. PARAGRAFO. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por personas naturales o jurídicas no domiciliadas o domiciliadas en EL LARRA y será aplicada a todos los contribuyentes independiente del régimen a que pertenezca. **ARTÍCULO 16. BASE PARA LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.** La base sobre la cual se efectuará la retención o autorretención será el valor total del pago o abono a cuenta, excluida el IVA facturado. La retención o autorretención debe efectuarse en el momento del pago o abono u cuenta. Todas las operaciones son objeto de retención del impuesto de industria y comercio independientemente del monto de las mismas. **ARTÍCULO 17. DE LAS TARIFAS.** Las tarifas que debe aplicar el agente retenedor son las mismas establecidas en el Acuerdo que establece las tasas y tarifas impositivas o código de rentas municipal. **ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES DE RECAUDO POR RETENCIÓN O AUTORRETENCIÓN.** No habrá lugar a retenciones en los siguientes casos: A - Los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al Impuesto o exentas del mismo, conforme a los acuerdos Municipales. B - Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme a la ley. C - Cuando el comprador no sea agente de retención obligado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de CONVENCIÓN siempre y cuando no exista un acto administrativo debidamente motivado. **ARTÍCULO 19- PAGOS SUJETOS DE RETENCIÓN.** Serán todos los pagos efectuados personas Naturales o Jurídicas. **ARTÍCULO 20 AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN.** La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de CONVENCIÓN, podrá autorizar a los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes por-la DIAN o por el Municipio, y a los contribuyentes del régimen común, para que efectúen retención a todos los contribuyentes obligados al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio independientemente del régimen en que se encuentren. PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda del Municipio de CONVENCIÓN notificará a los obligados mediante resolución debidamente motivada. **ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN.** La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de CONVENCIÓN, podrá autorizar a los clasificados por el Municipio como grandes contribuyentes, para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio. PARÁGRAFO. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto- declaración. **ARTÍCULO 22. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS O SERVICIOS.** Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto de impuesto de industria y comercio imputarán las sumas retenidas siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas, en la declaración anual del impuesto. **ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.** Los agentes de retención por compras o servicios tendrán las siguientes obligaciones: 1. Efectuar la retención a terceros cuando estén obligados conforme, a las disposiciones contenidas en este Acuerdo. 2. Presentar la declaración mensual de las retenciones a terceros que se hayan efectuado el mes anterior dentro de las mismas fechas que se presentan la de reterfuente a la DIAN. 3. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

retención en la Fuente, en el formulario prescrito para el efecto en la Secretaria de Hacienda del Municipio de CONVENCION y anexar relación de los afectados por la retención incluyendo el valor, nombres y apellidos e identificación del mismo. 4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación. **PARAGRAFO.** El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención. **ARTÍCULO 24. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración mensual de retención del impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención por compras y servicios que deben efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de CONVENCION, mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para el sistema de retenciones en la Fuente. **ARTÍCULO 25. DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración bimestral de autorretención del impuesto de industria y comercio, los agentes autorretenedores que deben efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de CONVENCION mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para el sistema del IVA. **ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.** Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del estatuto Tributario. Responderá exclusivamente por las sanciones y los intereses correspondientes. **ARTICULO 27. DEVOLUCIÓN, RESCISIÓN O ANULACIONES DE OPERACIONES.** En los casos de devoluciones, rescisiones. Anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención o autorretención en el impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones o Autorretenciones correspondientes al impuesto de industria y comercio por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar los periodos inmediatamente siguientes. En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaria de Hacienda del Municipio de CONVENCION para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia. **ARTÍCULO 28. RETENCIONES POR MAYOR VALOR** Cuando se efectúen retenciones o autorretenciones por valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informa la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. En tal periodo se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará en el periodo siguiente. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaria de Hacienda del Municipio de CONVENCION. **ARTÍCULO 29. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.** Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones por compras y servicios se observarán conforme lo que disponga las normas municipales y el Estatuto Tributario Nacional. **ARTÍCULO 30. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN.** Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaria de Hacienda del Municipio de CONVENCION establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación. **ARTÍCULO 31. DIVULGACIÓN.** La Secretaria de Hacienda Municipal, desarrollará periódicamente un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y realizará los ajustes a que haya lugar en un término no superior a noventa días. **ARTÍCULO 32. AGENTES DE RETENCIÓN.** Los agentes de retención del Impuesto de



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata el Estatuto Tributario Municipal. En el caso de las actividades de economía digital, las cuales se realizan a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las entidades financieras practicarán la retención en aquellos casos en que el consumidor financiero con tarjetas débito, crédito y demás medios de pago habilitados realicen compras, consumos y/o transacciones de bienes o servicios desde el municipio de Convención con alguna de las plataformas definidas e informadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, sin importar si dichas plataformas tienen presencia o no en el municipio. 2. Causación de la retención. La retención deberá practicarse por parte del respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de Industria y Comercio. 3. Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar. 4. Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período en el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en el período siguiente. 5. Tarifa. La tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será la misma que se cause por las tarifas de acuerdo a las actividades clasificadas en el presente acuerdo. **PARÁGRAFO.** En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de Industria y Comercio. 6. Responsabilidad Y Obligaciones Del Agente Retenedor Por Pagos Con Tarjetas De Crédito Y Tarjetas Debito. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar y deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este estatuto. **PARÁGRAFO.** Se fija como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito, el día primero (1) de marzo de 2021. **SOBRETASA A LA ACTIVIDAD BOMBERIL. ARTÍCULO 37.** Créese y adóptese la Sobretasa Bomberil autorizada por el Literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012. **ARTÍCULO 38. TARIFA:** Las tarifas de cobro para financiar la actividad Bomberil, se crea como una sobretasa al impuesto de Industria y Comercio, equivalente al 4% del valor cobrado a los contribuyentes de dicho impuesto. **ARTÍCULO 39. HECHO GENERADOR:** El Hecho Generador de la sobretasa Bomberil. lo constituyen el ser contribuyente o propietario de un establecimiento o sociedad matriculado en la base de datos de la Secretaría de Hacienda como sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio. **ARTÍCULO 40. SUJETO ACTIVO: Es el MUNICIPIO DE CONVENCIÓN.** Acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia este artículo, es el MUNICIPIO DE CONVENCIÓN. A la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas corresponde el recaudo, devolución y cobro. No obstante, el Instituto Municipal de Bomberos, invertirá lo recaudado para las actividades consagradas en la ley 1575 de 2012. **ARTÍCULO 41. SUJETO PASIVO:** Es toda persona natural o jurídica a la cual se le liquide el Impuesto de Industria y Comercio. **ARTÍCULO 42. SISTEMA DE RECAUDO:** El agente liquidador de las tarifas en mención, es el MUNICIPIO DE CONVENCIÓN, a través de la Secretaria de Hacienda, quien ejercerá las potestades de administración, cobro y fiscalización de esta sobretasa frente a los contribuyentes, mediante la aplicación del procedimiento de las normas del Estatuto Tributario Municipal, el Estatuto Tributario Nacional y la Ley. Su recaudo se efectuará en la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio o en la forma que determine la administración Municipal. **ARTÍCULO 43. DESTINACION:** Lo captado por la fijación de las tarifas antes descritas que se aprobará mediante Acuerdo municipal en

COMISIÓN DE PRESUPUESTO 2020.



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

cada vigencia fiscal, será destinado a la financiación de la actividad Bomberil y demás calamidades conexas, en especial para asumir los costos que generan las actividades preventivas de incendios, atención y prevención de desastres. **ARTÍCULO 44. RECAUDO:** El recaudo se realizará a través de la Secretaria de Hacienda. **ARTÍCULO 45** Modifíquese el Capítulo X Título II del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) el cual quedará así: **CAPITULO X. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN. ARTICULO 147. AUTORIZACION LEGAL:** Ley 1845 de 17 de julio de 2017, Autorícese a las Asambleas Departamentales a los Concejos Distritales y Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la "Estampilla Pro Electrificación Rural" como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales. **ARTÍCULO 148. VALOR DE LA EMISION:** El valor anual de la emisión de la Estampilla autorizada será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto departamental, distrital o municipal, según el caso. **ARTÍCULO 149. TARIFA:** Las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales determinarán el empleo, las tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla, La tarifa establecida será del 1% sobre todo contrato que realice el municipio de Convención. **PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta Ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año. **ARTÍCULO 150. OBLIGATORIEDAD:** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda bajo la responsabilidad de los funcionarios departamentales, Distritales o municipales que intervengan en el acto. **PARÁGRAFO.** Los actos expedidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su competencia. **ARTÍCULO 150-1. DESTINACION:** La totalidad del producto de la estampilla de que trata la presente ley se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales de los departamentos, distritos y municipios, según el caso. **PARÁGRAFO.** Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio. **ARTÍCULO 150-2. ENTE ENCARGADO DE LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE ESTOS RECURSOS:** Las Contralorías Departamentales, Distritales y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley. **ARTÍCULO 150-3. INFORME:** Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y/o Municipales. Las Gobernaciones, Distritos y Municipios a través de los funcionarios competentes, según corresponda, presentarán un informe a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales y a las Comisiones Terceras Constitucionales del Congreso de la República sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán, por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo. **ARTÍCULO 150-4. Exenciones.** Estarán exentos del descuento de la estampilla todos los convenios realizados por el Municipio.

2. MODIFICAR.

Los siguientes artículos. **ARTICULO 1.** Adóptese, modifíquese y reglántese las siguientes disposiciones en el Municipio de Convención para que hagan parte del Estatuto de Ingresos Municipales, Acuerdo Municipal 024 de 2014. **ARTÍCULO 2** Modifíquese el Capítulo XVIII Título II del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) el cual quedará así: **CAPITULO XVIII. ESTAMPILLA PRO-CULTURA. ARTICULO 203. BASE LEGAL.** Ley 397/97

COMISIÓN DE PRESUPUESTO 2020.



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

Art. 38 modificada por la Ley 666/2001 y Ley 715/2001, Ley 1379 de 2010, normas que regulan las competencias y recursos de las entidades territoriales en el sector de la Cultura, así mismo facultan la creación de estampillas en beneficio de la Cultura. La Estampilla cuya finalidad será contribuir a las acciones, fomento estímulo y apoyo de las actividades en desarrollo de la Cultura del Municipio. **ARTÍCULO 204. HECHO GENERADOR.** Está constituido por todo pago ya sea total o parcial que se realice por la celebración de cualquier contrato con los organismos o entidades de la administración Municipal. **ARTÍCULO 205. SUJETO ACTIVO.** Está representado por el Municipio a través de la Secretaria de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración. **ARTÍCULO 206 SUJETO PASIVO.** Recae sobre las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o cualquier otro ente privado que realicen cualquier tipo de contrato con la administración Municipal. **ARTÍCULO 207. TARIFA.** Se le aplicará el dos por ciento (2%) sobre todo pago, ya sea total o parcial, que se realice por concepto de cualquier contrato con la administración municipal. **ARTÍCULO 208. DESTINACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001 artículo segundo, los recursos recaudados por concepto de estampilla Pro cultura, serán destinados para los programas de fomento y promoción a la cultura proporcionalmente a los siguientes criterios: 1. Un veinte por ciento (20%) con destino a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003. Para pasivo pensional del municipio, en su defecto este será girado para el pasivo pensional del departamento o la Nación. 2. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social que trata la ley 666 de 2001, - Artículo 2-38-1-Numeral 4. 3. No menos del diez por ciento (No menos del 10%) para la prestación de los servicios bibliotecarios del municipio (Ley 1379 de 2010- Artículo 41). 4. Hasta el sesenta por ciento (60%) Destinado del recaudo a la promoción y cultura del municipio de Convención. **ARTÍCULO 208-1 EXENCIONES.** Estarán exentos del descuento de la estampilla todos los convenios realizados por el Municipio. **ARTÍCULO 3** Modifíquese el Capítulo XX Título II del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) el cual quedará así: **CAPITULO XX. ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR. ARTÍCULO 216. OBJETO:** La estampilla PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR en el MUNICIPIO DE CONVENCION , tiene por objeto brindar protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisben y a quienes por condiciones de vulnerabilidad, carencia de soporte social o aislamiento, previa evaluación socio-económica, requieran de estos servicios, a través de los Centros de Vida existentes y los que se llegaren a crear, como instituciones que contribuyen a brindarles atención integral a sus necesidades y mejorar la calidad de vida. **PARAGRAFO UNO.** Los centros de vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos. **ARTICULO 217. NATURALEZA JURIDICA Y MARCO LEGAL.** Ley 48/86, Ley 687, del 2001, Ley 1276 de 2009 normas que autorizan la emisión de estampillas pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centro de vida. El Concejo Municipal autoriza bajo el amparo de las normas descritas la estampilla cuya finalidad será contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centro de vida de la tercera de edad en el municipio. **ARTÍCULO 218. MONTO:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 del 15 de Agosto de 2001 modificado por la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009, el valor anual de la emisión de la estampilla para el Bienestar del Adulto mayor del Municipio de Convención, será del 4% del valor de cada contrato y sus adiciones. **ARTÍCULO 219. RUBRO:** El rubro ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, afectará el presupuesto de rentas y gastos para la actual vigencia, sección INGRESOS, lo recaudado por la estampilla, será consignado en una cuenta especial para tal fin y adicionado a los rubros destinados a CENTROS DE VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO. **ARTICULO 220. ELEMENTOS DEL TRIBUTO: 1. SUJETO PASIVO:** Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la administración municipal y sus entidades descentralizadas. Cuando el contrato se celebre con un consorcio o unión temporal, quienes hacen parte de los mismos serán sujetos pasivos del gravamen. 2. **SUJETO ACTIVO:** El municipio de Convención es sujeto activo de la Estampilla Pro dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, Instituciones y centros de Vida para personas mayores denominadas "PARA EL BINESTAR EL ADULTO MAYOR" que se cause en su jurisdicción y en el radican las protestadas tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. 3.



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

Art. 38 modificada por la Ley 666/2001 y Ley 715/2001, Ley 1379 de 2010, normas que regulan las competencias y recursos de las entidades territoriales en el sector de la Cultura, así mismo facultan la creación de estampillas en beneficio de la Cultura. La Estampilla cuya finalidad será contribuir a las acciones, fomento estímulo y apoyo de las actividades en desarrollo de la Cultura del Municipio. **ARTÍCULO 204. HECHO GENERADOR.** Está constituido por todo pago ya sea total o parcial que se realice por la celebración de cualquier contrato con los organismos o entidades de la administración Municipal. **ARTÍCULO 205. SUJETO ACTIVO.** Está representado por el Municipio a través de la Secretaria de Hacienda como ente administrativo y por consiguiente en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración. **ARTÍCULO 206 SUJETO PASIVO.** Recae sobre las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o cualquier otro ente privado que realicen cualquier tipo de contrato con la administración Municipal. **ARTÍCULO 207. TARIFA.** Se le aplicará el dos por ciento (2%) sobre todo pago, ya sea total o parcial, que se realice por concepto de cualquier contrato con la administración municipal. **ARTÍCULO 208. DESTINACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001 artículo segundo, los recursos recaudados por concepto de estampilla Pro cultura, serán destinados para los programas de fomento y promoción a la cultura proporcionalmente a los siguientes criterios: 1. Un veinte por ciento (20%) con destino a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003. Para pasivo pensional del municipio, en su defecto este será girado para el pasivo pensional del departamento o la Nación. 2. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social que trata la ley 666 de 2001, - Artículo 2-38-1-Numeral 4. 3. No menos del diez por ciento (No menos del 10%) para la prestación de los servicios bibliotecarios del municipio (Ley 1379 de 2010- Artículo 41). 4. Hasta el sesenta por ciento (60%) Destinado del recaudo a la promoción y cultura del municipio de Convención. **ARTÍCULO 208-1 EXENCIONES.** Estarán exentos del descuento de la estampilla todos los convenios realizados por el Municipio. **ARTÍCULO 3** Modifíquese el Capítulo XX Título II del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) el cual quedará así: **CAPITULO XX. ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR. ARTÍCULO 216. OBJETO:** La estampilla PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR en el MUNICIPIO DE CONVENCION , tiene por objeto brindar protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisben y a quienes por condiciones de vulnerabilidad, carencia de soporte social o aislamiento, previa evaluación socio-económica, requieran de estos servicios, a través de los Centros de Vida existentes y los que se llegaren a crear, como instituciones que contribuyen a brindarles atención integral a sus necesidades y mejorar la calidad de vida. **PARAGRAFO UNO.** Los centros de vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos. **ARTICULO 217. NATURALEZA JURIDICA Y MARCO LEGAL.** Ley 48/86, Ley 687, del 2001, Ley 1276 de 2009 normas que autorizan la emisión de estampillas pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centro de vida. El Concejo Municipal autoriza bajo el amparo de las normas descritas la estampilla cuya finalidad será contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centro de vida de la tercera de edad en el municipio. **ARTÍCULO 218. MONTO:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 del 15 de Agosto de 2001 modificado por la Ley 1276 del 5 de Enero de 2009, el valor anual de la emisión de la estampilla para el Bienestar del Adulto mayor del Municipio de Convención, será del 4% del valor de cada contrato y sus adiciones. **ARTÍCULO 219. RUBRO:** El rubro ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, afectará el presupuesto de rentas y gastos para la actual vigencia, sección INGRESOS, lo recaudado por la estampilla, será consignado en una cuenta especial para tal fin y adicionado a los rubros destinados a CENTROS DE VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO. **ARTICULO 220. ELEMENTOS DEL TRIBUTO: 1. SUJETO PASIVO:** Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la administración municipal y sus entidades descentralizadas. Cuando el contrato se celebre con un consorcio o unión temporal, quienes hacen parte de los mismos serán sujetos pasivos del gravamen. 2. **SUJETO ACTIVO:** El municipio de Convención es sujeto activo de la Estampilla Pro dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, Instituciones y centros de Vida para personas mayores denominadas "PARA EL BIENESTAR EL ADULTO MAYOR" que se cause en su jurisdicción y en el radican las protestadas tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. 3.



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

HECHO GENERADOR: La suscripción de contratos, así como los adicionales con personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales del a) municipio de Convención B) sus entidades descentralizadas del orden municipal, c) empresas de economía mixta del orden municipal d) Empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, e) Centro de Educación Municipal, f) Concejo municipal de Convención, g) personería municipal de Convención. 4. **EXCENCIONES:** No se gravaran con esta contribución, los convenios que suscriba el municipio de Convención. 5. **BASE GRAVABLE:** Esta conformada por el valor total de los contratos, adiciones que celebren personas naturales o jurídicas sean provadas o publicas con la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas. El valor total no incluye IVA para la liquidación de la estampilla.

ARTÍCULO 221. DESTINACION: Se destinara para constituir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centro de vida para la tercera edad del municipio de Convención de conformidad con lo señalado en la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009. Los recursos recaudados por concepto de estampilla pro-bienestar del adulto mayor, serán destinados para los programas de bienestar, proporcionalmente, atendiendo los siguientes criterios: 1. Un setenta por ciento (70%) con destino al funcionamiento y dotación de los Centros Vida o día. 2 Un treinta por ciento (30%) funcionamiento y dotación de los Centros de protección o de Bienestar de las personas mayores. **ARTÍCULO 222. EXCENCIONES:** No se gravaran con esta contribucion, los convenios que suscriba el municipio de Convención.

ARTÍCULO 4 Modifíquese el Capítulo XXI Título II del Acuerdo Municipal 024 de 2014 (Estatuto de Ingresos Municipales) el cual quedará así: **CAPITULO XXI. TASA PRO DEPORTE Y RECREACION. ARTÍCULO 223. AUTORIZACION Y BASE LEGAL.** ley 2023 del 23 de julio de 2020. **ARTÍCULO 223-1.** Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. **ARTÍCULO 224.** Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a: 1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad. 2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos. 3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él. 4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva. 5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva. 6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional. 7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable. **ARTÍCULO 225.** Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje. **ARTÍCULO 226.** Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas. Parágrafo 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública. Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros. **ARTÍCULO 227.** Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

Municipal o Distrital. **ARTÍCULO 228.** Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas. Parágrafo 1º. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2º del artículo 4º de la presente ley. **ARTÍCULO 229.** Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato. **ARTÍCULO 229 - 1.** Tarifa. Se aplicara el (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas. **ARTÍCULO 229 - 2.** Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del 1 Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley. Parágrafo 1º. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda. Parágrafo 2º. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley. **ARTÍCULO 229-3.** Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley. **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.** De conformidad con el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 Adóptese en El Municipio de Convención a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Estatuto. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario. **PARÁGRAFO 1.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario -RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. **ARTÍCULO 6. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST.** Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos. Si estarán obligados a presentar declaración y pago aquellos contribuyentes que bajo acto administrativo o por este acuerdo sean nombrados como agentes de retención y deberán cumplir con las obligaciones formales frente a dicha responsabilidad. **ARTÍCULO 7. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST.** Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación definido por la Ley informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda mediante comunicación escrita, copia del



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

respectivo Registro Único Tributario y copia de cédula. Si el contribuyente no informa a la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el cambio a dicho régimen y la administración tributaria le realiza emplazamiento para declarar y deberá pagar una sanción mínima de 10 UVT por no enviar la información. **ARTÍCULO 8. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil. La tarifa aplicable al impuesto de siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de agosto 2020.). Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Convención, Norte de Santander establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 024 de 2014 y el Presente Acuerdo.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
81	15	4

Parágrafo 2. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el presente Acuerdo. PARÁGRAFO 3. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El municipio de Convención en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. PARAGRAFO 4. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal. PARAGRAFO 5 Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE. PARAGRAFO 6. Se faculta al Alcalde



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

Municipal para que reglamente mediante Decreto el impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo a las directrices que defina el gobierno nacional o la DIAN. **DETERMINACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN. ARTÍCULO 9.** Adicionar al Estatuto de Ingresos Municipales, el procedimiento tributario territorial dispuesto en el Artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, Reforma Tributaria estructural, en lo relacionado a la determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación; Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, al igual que el procedimiento de notificación previsto en la nueva Ley. **PARAGRAFO I.** La Factura Emitida constituirá determinación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación y el recurso de reconsideración que el contribuyente podrá interponer dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura. **PARÁGRAFO II.** La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible que establezca el Municipio para tal fin. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. Previamente a la notificación de las facturas la administración Municipal deberá difundir ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas. **ARTÍCULO 10.** Adóptese El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

3. ADOPTAR O AJUSTAR

ARTÍCULO 11. Los artículos retirados del Proyecto de acuerdo N°017, podrán ser presentados nuevamente a consideración e incluir el capítulo I del acuerdo N°024 de 2014. **PARAGRAFO:** para considerar el incluir dentro del Estatuto de Ingresos Municipal todos los artículos retirados es de considerar primero el ajustar dichos cobros por medio de la estratificación de cada uno, si bien los cobros realizados bajo el impuesto predial del Municipio de Convención es uno de los más altos que se realizan en el Departamento. **ARTÍCULO 12.** El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2021. De acuerdo a los anteriores para primer debate mi voto es **AFIRMATIVO**, con la sugerencia presentada. Al término el Sr. Presidente deja abierto el espacio para los H. Concejales, quienes ven bien las modificaciones expresando que solo queda por aclarar o indicar la cantidad de artículo que se están retirando y los que se están ajustando o modificando. Quedando de la siguiente forma.

Retirados: los artículos 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.

Modificados o asignando nuevo número: 9 artículos

Adoptar o ajustar: 2 artículos (11 y 12)

Sin más se procede considerando el mecanismo de votación, determinando entre los presentes y de forma unánime el realizarla bajo el voto nominal, sin más se le pide a la Sra. Secretaria realice el llamado alista:



COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

CASTILLA GARCIA LEONARDO MANUEL	AFIRMATIVO
GALVIS SANTIAGO DIOSEMEL	AFIRMATIVO
GARCIA PINEDA JAVIER	AFIRMATIVO
REYE MORA JAVIER	AFIRMATIVO
TRILLOS JARAMILLO WILFREDO	AFIRMATIVO

El Proyecto de Acuerdo N°017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZAN EL ACUERDO 024 DE 2014 (Estatuto de Ingresos Municipal) Y SE DICATAN OTRAS DISPOSICIONES." En primer debate en Comisión cuenta con el respaldo de 5 votos afirmativos. De esta forma será presentado ante la mesa directiva para que se proceda a segundo debate en plenaria.

Sin más se da por terminada la presente sesión y se firma por los que en ella intervinieron.


JAVIER GARCÍA PINEDA
C.C. N° 13.379.719 de Convención
H Concejal-Presidente de Comisión


LEONARDO MANUEL CASTILLA GARCIA
C.C N°13.374.197 de Convención.
Concejal - Ponente


CELIA MILENA SERRANO R
C.C. N° 37.370.365 de Convención
Secretaria Honorable Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL	
CONCEJO MUNICIPAL DE CONVENCION N. 1	
NIT. 900.107.647-0	
No. Radicado:	579
Fecha:	30-11-2020
Hora:	8:00 am
No. Folios:	34
Recibe:	